

nización a favor del concesionario, pudiendo hacer lo mismo respecto a la autorización para la ejecución de las obras, y también sin derecho a ninguna indemnización.

10. Caducará esta autorización por incumplimiento de cualquiera de estas condiciones y autorización y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose la caducidad según los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras Públicas.

Lo que se hace público en cumplimiento de las disposiciones vigentes.

Madrid, 17 de octubre de 1973.—El Director general, P. D., el Comisario central de Aguas, R. Urbistondo.

RESOLUCION de la Dirección General de Obras Hidráulicas por la que se hace pública la concesión otorgada a «Cipriano Rodríguez Arias, S. A.», de un aprovechamiento hidroeléctrico del río Cuerpo de Hombre, en el término municipal de Béjar (Salamanca).

«Cipriano Rodríguez Arias, S. A.», ha solicitado la ampliación del aprovechamiento del salto de Navahonda, en el río Cuerpo de Hombre, término municipal de Béjar (Salamanca). Y esta Dirección General ha resuelto:

Autorizar a la Empresa «Cipriano Rodríguez Arias, S. A.», la concesión reformada de un aprovechamiento hidroeléctrico del río Cuerpo de Hombre, en término municipal de Béjar (Salamanca), con sujeción a las siguientes condiciones:

1.ª Las obras se ajustarán al proyecto que envió de base a la petición, suscrito en Madrid, marzo de 1970, por el Ingeniero de Caminos don Dámaso Fariñas Esteban, en cuanto no resulte modificado por las condiciones de esta concesión. En dicho proyecto figura un presupuesto general de ejecución material de 2.487.158,77 pesetas.

2.ª El caudal que como máximo podrá derivarse es de 900 litros por segundo y el desnivel del tramo de río ocupado por el aprovechamiento de 44,25 metros, al que corresponde, para el caudal máximo un salto neto de 43,20 metros.

3.ª En la central se instalará una turbina Francis de eje horizontal para un caudal máximo de 900 litros por segundo y altura de salto de 43,20 metros, con potencia máxima de 440 CV., acoplándose a ella un alternador sincrónico trifásico con potencia nominal de 385 KVA.; efectiva 303 KW. (cos $\phi = 0,8$).

4.ª Las obras quedarán terminadas en el plazo de un año contado desde la fecha en que se publique la concesión en el «Boletín Oficial del Estado».

5.ª Se otorga esta concesión por un plazo de setenta y cinco años, contado a partir de la fecha en que se autorice su explotación total o parcial. Transcurrido este plazo la concesión revertirá al Estado libre de cargas, como prescribe el Real Decreto de 10 de noviembre de 1922, a cuyas prescripciones queda sujeta, así como a las del Real Decreto de 14 de junio de 1921 y Real Orden de 7 de julio del mismo año.

6.ª La inspección de las obras e instalaciones durante su ejecución y en el periodo de explotación quedarán a cargo de la Comisaría de Aguas del Tajo, siendo de cuenta del concesionario el abono de las tasas que por dicho concepto sean de aplicación, con arreglo a las disposiciones vigentes o que pudieran dictarse.

7.ª Una vez terminadas las obras e instalaciones y previo aviso del concesionario, se procederá a su reconocimiento final en la forma dispuesta en el Decreto 998/1962, de 26 de abril, levantándose acta, en la que se hará constar el cumplimiento de estas condiciones, y que deberá aprobarse por la Dirección General de Obras Hidráulicas.

8.ª Esta concesión se entiende otorgada sin perjuicio de tercero, dejando a salvo el derecho de propiedad y con la obligación de conservar o sustituir las servidumbres existentes.

9.ª Se concede la ocupación de los terrenos de dominio público necesarios para las obras. Las servidumbres legales serán decretadas, en su caso, por la autoridad competente.

10. La Administración no responde de la existencia en el río del caudal que se concede.

11. El caudal que se concede se destinará exclusivamente a la obtención de energía eléctrica, y ésta sólo podrá aplicarse a fines privados del concesionario.

12. El concesionario viene obligado a respetar los caudales destinados a usos comunes y a otros aprovechamientos de carácter preferente y con derechos legítimamente adquiridos, y a construir en su caso, las obras necesarias para su normal captación.

13. Queda sujeta esta concesión al abono del canon que en cualquier momento pueda establecer el Ministerio de Obras Públicas con motivo de las obras de regulación de la corriente del río que se realicen por el Estado.

14. La Administración se reserva el derecho a tomar de la concesión los volúmenes de agua necesarios para la construcción, conservación o reparación de obras públicas en la forma que estime conveniente, pero sin causar perjuicio a las obras de la concesión.

15. Tanto durante el periodo de construcción como en el de explotación del aprovechamiento, el concesionario viene obligado a cumplir las disposiciones establecidas en la Ley de Pesca Fluvial para conservación de las especies.

16. El depósito constituido servirá para responder del cumplimiento de estas condiciones y podrá ser devuelto una vez aprobada el acta de reconocimiento final de las obras.

17. Esta concesión absorbe y anula la reconocida en la inscripción aprobada por Resolución de la Dirección General de Obras Hidráulicas de 2 de diciembre de 1969, inscrita en el Registro de Aprovechamientos de Aguas Públicas con el número 44.331 al folio 94 del libro 11, con caudal de 900 litros por segundo y altura de salto de 21,75 metros.

18. Caducará esta concesión por incumplimiento de una cualquiera de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose la caducidad con arreglo a los trámites de la Ley y Reglamento de Obras Públicas.

Lo que se hace público en cumplimiento de las disposiciones vigentes.

Madrid, 19 de octubre de 1973.—El Director general, P. D., el Comisario central de Aguas, R. Urbistondo.

RESOLUCION de la Dirección General de Obras Hidráulicas por la que se hace pública la concesión otorgada a don Antonio Cebrián Iglesias, de un aprovechamiento de aguas subterráneas del torrente Puig y Broquetas con destino a usos domésticos, agropecuarios y de riego en término municipal de Esparraguera (Barcelona).

Don Antonio Cebrián Iglesias, ha solicitado la concesión de un aprovechamiento de aguas subterráneas del torrente Puig y Broquetas, con destino a usos domésticos, agropecuarios y de riego en término municipal de Esparraguera (Barcelona), y esta Dirección General ha resuelto:

Conceder a don Antonio Cebrián Iglesias, autorización para derivar un volumen mínimo de 8,5 metros cúbicos equivalente a un caudal constante de 0,1 litros/segundo destinado a complementar la insuficiencia de caudales de un aprovechamiento de aguas de antiguo origen, cuyos derechos ostenta el concesionario y que figura inscrito con el número 44.940 del Libro Registro de Aprovechamientos Hidráulicos de Aguas Públicas, y con sujeción a las siguientes condiciones:

1.ª Las obras se ajustarán al proyecto suscrito por el Ingeniero de Caminos, don Miguel Chaves López en Barcelona y diciembre de 1969 usado por el Colegio Oficial con la referencia PA-27209/73, que incluye un presupuesto de ejecución material de 75.815,12 pesetas, en cuanto no se oponga a las presentes condiciones.

La Comisaría de Aguas del Pirineo Oriental podrá autorizar pequeñas variaciones que tiendan al perfeccionamiento del proyecto y que no impliquen modificaciones en la esencia de la concesión.

2.ª Habida cuenta que el caudal de 0,10 litros/segundo que se concede es complementario del que figura inscrito para el aprovechamiento preexistente, no podrá en ningún momento derivarse por el conjunto de los dos aprovechamientos un caudal superior a 0,47 litros/segundo reconocido para el primero.

3.ª Las obras deberán comenzar en el plazo de tres meses y quedar terminadas en el de doce, contados ambos a partir de la fecha de la publicación de esta Resolución en el «Boletín Oficial del Estado».

4.ª La Administración no responde del caudal que se concede y se reserva el derecho de exigir al concesionario la instalación de módulos limitadores o elementos de control que pudieran ser necesarios para la comprobación de que no se superen los volúmenes y caudales cuyos derechos han sido reconocidos al concesionario.

5.ª La inspección y vigilancia de las obras e instalaciones, tanto durante la construcción como en el periodo de explotación del aprovechamiento, quedarán a cargo de la Comisaría de Aguas del Pirineo Oriental, siendo de cuenta del concesionario las remuneraciones y gastos que por dichos conceptos se originen, con arreglo a las disposiciones vigentes, debiendo darse cuenta a dicho Organismo del principio de los trabajos. Una vez terminados y previo aviso del concesionario, se procederá a su reconocimiento por el Comisario Jefe o Ingeniero en quien delegue, levantándose acta en la que conste el cumplimiento de estas condiciones, sin que pueda comenzar la explotación del aprovechamiento antes de aprobar este acta la Dirección General.

6.ª Se concede la ocupación de los terrenos de dominio público necesarios para las obras. Las servidumbres legales serán decretadas, en su caso, por la Autoridad competente.

7.ª El agua que se concede queda adscrita a los usos reconocidos para el aprovechamiento preexistente, quedando prohibida su modificación sin la formación del oportuno expediente.

8.ª La Administración se reserva el derecho de tomar de la concesión los volúmenes de agua que sean necesarios para toda clase de obras públicas, en la forma que estime conveniente, pero sin perjudicar las obras de aquélla.

9.ª Esta concesión se otorga por un periodo de 99 años, contado a partir de la fecha de levantamiento del acta de reconocimiento final sin perjuicio de tercero y salvo el derecho de propiedad, con la obligación de ejecutar las obras necesarias para conservar o sustituir las servidumbres existentes.

10. El peticionario queda obligado a conservar las obras en perfecto estado, evitando pérdidas de agua por fugas, filtraciones o cualquier otra causa y siendo responsable de cuantos daños y perjuicios pudieran ocasionarse a intereses públicos o privados, como consecuencia de las obras autorizadas, quedando obligado a su indemnización.

11. Cuando los terrenos que se pretendan regar queden dominados en su día por algún canal construido por el Estado, quedará caducada esta concesión, pesando a integrarse aquéllos en la nueva zona regable y quedando sujetos a las nuevas normas económico-administrativas que se dicten con carácter general.

12. El depósito constituido del 1 por 100 de las obras en terrenos de dominio público se elevará al 3 por 100 y quedará como fianza a responder del cumplimiento de estas condiciones, siendo devuelto después de ser aprobada el acta de reconocimiento final de las obras.

13. Queda sujeta esta concesión a las disposiciones vigentes o que se dicten relativas a la Industria Nacional, Contrato y Accidentes del trabajo y demás de carácter social.

14. Se prohíbe al concesionario verter escombros en los cauces públicos, siendo responsable de los daños y perjuicios que como consecuencia pudieran originarse y de su cuenta los trabajos que la Administración ordene para la limpieza de los escombros procedentes de las obras.

15. Caducará esta concesión por incumplimiento de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes declarándose la caducidad según los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras Públicas.

Lo que se hace público en cumplimiento de las disposiciones vigentes.

Madrid, 22 de octubre de 1973.—El Director general P. D., el Comisario central de Aguas, R. Urbistondo.

RESOLUCION de la Dirección General de Obras Hidráulicas, por la que se hace pública la del 8 de octubre de 1973 correspondiente a la revisión de características de un aprovechamiento de aguas para fuerza motriz, en término municipal de El Castillo de Las Guardas a nombre de la -Cia. The Peña Copper-.

En el expediente de revisión de características tramitado por la Comisaría de Aguas del Guadalquivir, de la inscripción 48.666 del Registro de Aprovechamientos de Aguas Públicas se han practicado las siguientes actuaciones.

Se ha realizado la información pública que determina el artículo 1.1 de la Orden ministerial de 29 de abril de 1967, en el «Boletín Oficial del Estado» de 11 de octubre de 1969, número 244 y en el «Boletín Oficial de la Provincia de Sevilla», y en el tablón de edictos de los Ayuntamientos Castillo de las Guardas, no habiéndose presentado reclamaciones.

Practicado reconocimiento sobre el terreno el Ingeniero encargado informa el 13 de mayo de 1971 que debe cancelarse el aprovechamiento de referencia por no haberse localizado ni al usuario ni al aprovechamiento.

El Comisario Jefe de Aguas al remitir el expediente el 13 de mayo de 1971 formula su propuesta de acuerdo con el Ingeniero encargado.

El presente expediente plantea un caso de concordancia del Registro con la realidad extrarregistral por lo que se ha aplicado el procedimiento de revisión de características regulado en el artículo 1.1 de la Orden ministerial de 29 de abril de 1967, a falta de una normativa específica por ser el que mayores garantías ofrece en cuanto al particular titular del aprovechamiento y por referirse a un supuesto de concordancia del Registro.

Se ha realizado la información pública en el «Boletín Oficial del Estado» y de la provincia y en los tablones de edictos del Ayuntamiento en el que está ubicada la toma, de acuerdo con el artículo 1.1 de la Orden ministerial de 29 de abril de 1967 ante la imposibilidad para notificarlo personalmente la iniciación del expediente, ya que se desconoce su existencia y domicilio.

No se ha podido comprobar la existencia del aprovechamiento ni localizado el lugar de su ubicación, y ya que esta situación de abandono debe ocasionar, al menos para el titular, la pérdida de la protección del Registro, pues éste únicamente debe amparar los aprovechamientos que son real y efectivamente utilizados.

De acuerdo con los informes emitidos por el Ingeniero encargado y el Comisario Jefe de Aguas del Guadalquivir esta Dirección General ha resuelto ordenar la cancelación de la siguiente inscripción, que se practicará una vez transcurra el plazo de un mes desde la publicación de esta Resolución en el «Boletín Oficial del Estado», de conformidad con el artículo 1.1 de la Orden ministerial de 29 de abril de 1967.

Número de inscripción 48.666, folio 131, tomo 32 del Registro General.

Corriente de donde se derivan las aguas: Arroyo Crispín.

Clase de aprovechamiento: Fuerza motriz.
Nombre del usuario: -Cia. The Peña Copper-
Término municipal y provincia de la toma: El Castillo de las Guardas (Sevilla).
Caudal máximo concedido en litros por segundo: 242.

Lo que se hace público en cumplimiento de las disposiciones vigentes.

Contra la presente Resolución cabe recurso de alzada ante el excelentísimo señor Ministro de Obras Públicas en el plazo de quince días, a partir del día siguiente al que se realice la notificación o en su defecto desde la publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 25 de octubre de 1973.—El Director general P. D., el Comisario central de Aguas, R. Urbistondo.

RESOLUCION de la Dirección General de Obras Hidráulicas por la que se hace pública la cancelación de las inscripciones número 20.800, tomo 11, folio 53.

En el expediente de revisión de características tramitado por la Comisaría de Aguas del Sur de España, de las inscripciones número 20.800, tomo 11, folio 53, del Registro de Aprovechamientos de Aguas Públicas, se han practicado las siguientes actuaciones.

A través del Ayuntamiento de Nigüelas, se conoció que el interesado vivía en Granada, a donde se ofició entonces. Contestó al oficio don Salustiano Larcotcha Torres, que resulta ser el yerno del titular inscrito y que indica que la finca en donde se encuentra el aprovechamiento le correspondió a su cuñada Teresa Parada y Henríquez de Luna, residente en la actualidad en Casablanca, y que cree que ese aprovechamiento nunca llegó a realizarse.

Oficiada la interesada en Casablanca, por la Comisaría, no se obtuvo contestación alguna.

Practicado reconocimiento sobre el terreno el Jefe de la Guardia Fluvial informa el 25 de junio de 1970 que el citado aprovechamiento no existe en la actualidad.

El Comisario Jefe de Aguas al remitir el expediente el 7 de julio de 1970, formula su propuesta de acuerdo con el Ingeniero encargado.

El presente expediente plantea un caso de concordancia del Registro de la realidad extrarregistral por lo que se ha aplicado el procedimiento de revisión de características regulado en el artículo 1.1 de la Orden ministerial de 29 de abril de 1967, a falta de una normativa específica por ser el que mayores garantías ofrece en cuanto al particular titular del aprovechamiento y por referirse a un supuesto de concordancia del Registro.

Se ha notificado a la persona interesada y no se ha obtenido contestación.

No se ha podido comprobar la existencia del aprovechamiento (ni localizado el lugar de su ubicación) y ya que esta situación de abandono debe ocasionar, al menos para el titular, la pérdida de la protección del Registro, pues éste únicamente debe amparar los aprovechamientos que sean real y efectivamente utilizados.

De acuerdo con los informes emitidos por el Ingeniero encargado y el Comisario Jefe de Aguas del Sur de España, el Negociado es de opinión y en este sentido tiene el honor de proponer procede:

Ordenar la cancelación de la siguiente inscripción, que se practicará una vez transcurra el plazo de un mes desde la publicación de esta Resolución en el «Boletín Oficial del Estado», y de conformidad con el artículo 1.1 de la Orden ministerial de 29 de abril de 1967.

Número de inscripción 20.800, folio 53, libro II del Registro General. Número de aprovechamiento 1, número de inscripción I.

Corriente de donde se derivan las aguas: Río Torronte.
Clase de aprovechamiento: Producción energía eléctrica.
Nombre del usuario: Don Manuel Paradas Fustel.
Término municipal y provincia de la toma: Nigüelas (Granada).

Salto utilizado en metros: 158.
Título del derecho: 28 de julio de 1918. Concesión Real Orden de 31 de agosto de 1929, ampliación.

Observaciones: La primera concesión lo fue por 340 litros por segundo y 80 metros de salto, siendo ampliado en 31 de agosto de 1929, a las actuales características.

Lo que se hace público en cumplimiento de las disposiciones vigentes.

Contra la presente Resolución cabe recurso de alzada ante el excelentísimo señor Ministro de Obras Públicas en el plazo de quince días, a partir del día siguiente al que se realice la notificación o en su defecto desde la publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 26 de octubre de 1973.—El Director general.—Por delegación, el Comisario central de Aguas, R. Urbistondo.